El siguiente es el documento presentado por el Magistrado Ponente que sirvió de base para proferir la providencia dentro del presente proceso.

El contenido total y fiel de la decisión debe ser verificado en la Secretaría de esta Sala.

Providencia: Auto – Incidente de desacato en grado de consulta – 18 de diciembre de 2017

Proceso:                 Acción de Tutela – Acepta desistimiento y deja sin efectos la sanción

Radicación Nro. : 66170 31 04 002 2017 00075 01

Accionante: ELVIA CASTAÑEDA DE CASTAÑO

Accionados:      MEDIMAS EPS

Magistrado Ponente:  JAIRO ERNESTO ESCOBAR SANZ

**Temas: DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN DE TUTELA DEJA SIN EFECTOS LA SANCIÓN.** [E]s la misma ley la que autoriza desistir de la tutela y por analogía, del incidente de desacato; por ende, se aceptará la solicitud que en tal sentido presentó la parte accionante respecto del trámite incidental promovido en contra la EPS MEDIMÁS y en tal sentido, se debe dejar sin efecto la sanción impuesta a sus funcionarios.

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA – RISARALDA

SALA DE DECISIÓN PENAL

M.P. JAIRO ERNESTO ESCOBAR SANZ

Pereira, dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Proyecto aprobado por Acta No.1411

Hora: 11:30 a.m

1. ASUNTO A DECIDIR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, se entra a resolver lo concerniente al grado de consulta frente a la decisión proferida el 21 de septiembre de 2017 por el Juzgado 2º Penal del Circuito de esta Dosquebradas, mediante la cual impuso sanción de arresto por tres (3) días y multa de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, a los doctores Victoria Eugenia Aristizábal Marulanda y Hernán Alonso Briceño Rodríguez, Administradora de Agencia y Presidente de la EPSS MEDIMÁS S.A.S., respectivamente, por desacato al fallo de tutela proferido por ese mismo despacho el 18 de agosto de 2017.

2. ANTECEDENTES

2.1. Mediante sentencia de primera instancia del 18 de agosto de 2017, el Juzgado 2º Penal del Circuito de Dosquebradas tuteló los derechos fundamentales a la seguridad social, la salud y calidad de vida de la señora Elvia Castañeda de Castaño y en tal sentido ordenó a CAFESALUD EPS-S, hoy MEDIMÁS EPS S.A.S., que en el término de dos días siguientes a la notificación del fallo: i) autorizara y realizara el procedimiento quirúrgico “hemiartroplastia de cadera derecha”, ii) se ordenara remitir a la accionante a un hospital de III nivel para que fuera realizado el procedimiento correspondiente y iii) el suministro de los demás tratamientos, procedimientos, citas especializadas o no, transporte, viáticos, alojamiento en otra ciudad con un acompañante en caso de ser necesario, medicamentos, terapias, insumos, en la cantidad, calidad y durante el tiempo que determinen los médicos y especialistas, siempre y cuando los mismos estuviera relacionados con la patología padecida por la actora (Fls.3-7)

2.2. El 24 de agosto de 2017 el abogado Juan Andrés Agudelo Castaño, en calidad de apoderado judicial del señor Luis Guillermo Zuluaga Castañeda, hijo de la señora Elvia Castañeda de Castaño, presentó ante el juzgado de primer grado un escrito a través del cual dio a conocer que la EPSS MEDIMÁS no había trasladado a la señora Elvia Castañeda de Castaño a una institución de tercer nivel para que le realicen los procedimientos que requería la misma, tal como se indicó en el fallo de tutela (Fls. 1 y 2)

2.3. De acuerdo a lo anterior, el Juzgado de primera instancia adelantó las diligencias en aras de hacer cumplir la sentencia de tutela y en tal sentido, profirió las siguientes órdenes:

* Mediante auto del 25 de agosto de 2017 se ordenó requerir a la doctora Victoria Eugenia Aristizábal Marulanda, Administradora de Agencia de MEDIMÁS EPSS para que acreditara el acatamiento del fallo de tutela, a quien se le concedió un término de dos días para tal efecto (Fl. 8).
* Mediante auto del 1º de septiembre de 2017 se ordenó oficiar a la doctora Victoria Eugenia Aristizábal Marulanda y a su superior jerárquico, el doctor Hernán Alfonso Briceño Rodríguez, Presidente y Representante Legal de la EPSS MEDIMÁS S.A.S. (Fl. 10)
* Mediante auto del 8 de septiembre de 2017 se dio apertura formal del incidente en contra de la Dra. Victoria Eugenia Aristizábal Marulanda y a su superior jerárquico, Dr. Hernán Alfonso Briceño Rodríguez (Fl. 15)

2.5. Ante el silencio de los funcionarios antes señalados, el 21 de septiembre de 2017 el Juzgado 2º Penal del Circuito de Dosquebradas decidió imponer arresto por tres (3) días y multa de un (1) SMLMV a los doctores Victoria Eugenia Aristizábal Marulanda y Hernán Alonso Briceño Rodríguez, Administradora de Agencia y Presidente de la EPSS MEDIMÁS S.A.S. por desacato al fallo de tutela dictado 18 de agosto de 2017 (Fls. 19 y 20).

3. CONSIDERACIONES

3.1. COMPETENCIA

La Sala se encuentra funcionalmente habilitada para revisar y decidir sobre la juridicidad de esta decisión, de conformidad con los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

3.2. PROBLEMA JURÍDICO

Le corresponde determinar a esta Corporación si la decisión consultada se encuentra ajustada a derecho, toda vez que el juez de conocimiento debió establecer si la orden fue acatada o no objetivamente para concluir si procedía la sanción impuesta. Lo anterior, por cuanto la finalidad del desacato no es otra que lograr el cumplimiento de la orden judicial que dispuso la protección de los derechos fundamentales del accionante.

3.3. DEL CASO EN CONCRETO

3.3.1. Luego del trámite que culminó con la sanción de los funcionarios de la EPSS MEDIMÁS S.A.S., se observa que el abogado Juan Andrés Agudelo Castaño dirigió un escrito a esta Sala mediante el cual manifestó que desistía del presente trámite, señalando que pese a que la señora Castañeda había sido trasladada a una unidad de tercer nivel para ser intervenida por ortopedia, tal situación no pudo llevarse a cabo por dilación en el trámite administrativo, lo que generó que la cirugía se volviera de alto riesgo por la edad de la misma, quien continúa en la clínica Esimed de Pereira ante el detrimento de su salud (Fl.4 del cuaderno de desacato).

3.3.2. De acuerdo a lo anterior, esta Colegiatura considera que en este asunto específico se debe aceptar el desistimiento presentado por el apoderado de la incidentista, en atención a lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991 dispone:

*“Cesación de la actuación impugnada. Si, estando en curso la tutela, se dictare resolución, administrativa o judicial, que revoque, detenga o suspenda la actuación impugnada, se declarará fundada la solicitud únicamente para efectos de indemnización y de costas, si fueren procedentes.*

*“El recurrente podrá desistir de la tutela, en cuyo caso se archivará el expediente…”.*

De esa norma se desprende que es la misma ley la que autoriza desistir de la tutela y por analogía, del incidente de desacato; por ende, se aceptará la solicitud que en tal sentido presentó la parte accionante respecto del trámite incidental promovido en contra la EPS MEDIMÁS y en tal sentido, se debe dejar sin efecto la sanción impuesta a sus funcionarios.

4. DECISIÓN

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, en Sala de Decisión Penal.

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO presentado por el abogado Juan Andrés Agudelo Castaño, apoderado judicial del señor Luis Guillermo Zuluaga Castañeda, hijo de la señora Elvia Castañeda de Castaño.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS la sanción que se había impuesto a los doctores Victoria Eugenia Aristizábal Marulanda y Hernán Alonso Briceño Rodríguez por el Juzgado 2º Penal del Circuito de esta ciudad, mediante auto del 21 de septiembre de 2017.

SEGUNDO: Contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO E RNESTO ESCOBAR SANZ

Magistrado

MANUEL YARZAGARAY BANDERA

Magistrado

JORGE ARTURO CASTAÑO DUQUE

Magistrado